Ciudad de México, a 25 de agosto de 2025.

OFICIO: No. CCLCDMX/DG/SVIyUT/682/2025
Asunto: Respuesta a solicitud de datos personales **092914625000355.**

C. GERÓNIMO DE MONTSERRAT COLMENARES GAYTAN
gecoga1974@gmail.com
P R E S E N T E.

En atención a su solicitud de Datos Personales con número de folio **092914625000355**, de fecha 01 de agosto de 2025, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita lo siguiente:

> *"Al aplicar en una vacante me indican que no pueden contratarme ya que existe una demanda de mi parte hacia una empresa donde laboré, en este caso Café Tostado de Exportación, solo que yo termine mi relación laboral en el 2006 en buenos términos, sin que hubiera demanda alguna, requiero un documento donde indique que no existe ninguna demanda de mi parte o hacia mi persona por temas laborales". (Sic)*

Al respecto, con fundamento en los artículos 7, 8, 21, 22, 24 fracción II, y 93 fracción IV, 192, 193, 205, 211 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; me permito hacerle de su conocimiento que en fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral", a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las Entidades Federativas; por lo que en esa tesitura, es de mencionarle que **a partir del 3 de octubre del año 2022, este Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, dio inicio a sus funciones conciliadoras.**

En ese sentido, hago de su conocimiento que en términos de los artículos 590-E fracción I y 590-F de la Ley Federal del Trabajo; 2 y 3 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México; el objeto primordial de este Sujeto Obligado, es **sustanciar el Procedimiento de Conciliación Prejudicial** señalado en la Ley Federal del Trabajo, previo a que acudan ante un Tribunal Laboral; por lo que únicamente este Sujeto Obligado **genera, obtiene, adquiere, transforma o posee información de todo lo derivado de la conciliación prejudicial.**

En virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para proporcionar lo solicitado, toda vez que, la información solicitada **no es generada, obtenida, transformada o adquirida por este Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.**

No omito mencionar que, en caso de duda o de requerir apoyo para el ejercicio de Acceso a la Información, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono 5562831495 extensión 103, correo electrónico ccl.cdmx.transparencia@gmail.com o directamente en la oficina ubicada en Dr. Andrade 45, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 Ciudad de México, en donde se le bridará la asistencia, atención u orientación correspondiente, en un horario de 09:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Finalmente, con fundamento en los artículos 233, 234, 235 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se le hace su conocimiento que cuenta con un término de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la presente respuesta, para el caso de interponer el recurso de revisión en contra de la presente, ya sea ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; o ante esta Unidad de Transparencia, si considera que la presente solicitud no fue atendida en los términos señalados.

ATENTAMENTE

MTRA. NÉLIDA ALEJANDRA ROSAS GONZÁLEZ
SUBDIRECTORA DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

NARG/KDRC